

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00018-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en relación con la demanda de unión marital de hecho de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) La parte actora debe dar cumplimiento al canon 87 de la normativa inicialmente mencionada toda vez que la acción se dirige contra los sucesores de José Vicente Silva Silva.
- 2) Así mismo, acreditar la calidad en que cita a Line Yasmin, Claudia y Betty Silva Villamil, acorde con el art. 85 ejusdem.
- 3) En el hecho tercero precisar sí el vínculo matrimonial se disolvió. El séptimo es del mismo contenido del décimo primero. El décimo y décimo tercero no constituyen supuestos fácticos.
- 4) La prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, respecto de cada uno de los llamados "*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*".
- 5) Adecuar adecuar la competencia y el trámite que corresponde a la acción.
- 6) El envío físico de la demanda y sus anexos debe hacerse separadamente a cada uno de los que se dice integran el extremo pasivo, Art. 6º del citado Decreto.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que se subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.).

Se reconoce al Dr. Pedro Jesús Salazar Martínez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 2.135.983 y portador de la T.P. 343.867 del C. S. de la J., como apoderado de María Dolores Muñoz Perdomo acorde con el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
165f141e5c38d5e7c943e683541f10c178a8172394604aba8a8c095b5a3cff0b
Documento generado en 15/02/2022 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>